



**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

OFICINA DEL SECRETARIO

21 de agosto de 2008

**CARTA CIRCULAR NÚM. 8 - 2008-2009**

Subsecretarias, Secretaria Asociada de Educación Especial, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas y Oficinas, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Directores de Escuela, Maestros, Maestros Bibliotecarios, Trabajadores Sociales y Consejeros Escolares

**POLÍTICA PÚBLICA PARA FORTALECER LOS PROCESOS ACADÉMICOS EN LAS ESCUELAS QUE NO LOGRAN PROGRESO ANUAL ADECUADO**

El Departamento de Educación (DE) aspira a que todos los estudiantes reciban una educación de excelencia y una formación académica que propicie oportunidades educativas de alta calidad y promueva el logro de las expectativas académicas establecidas por el sistema educativo. La preparación académica, personal y social que se brinde a cada estudiante debe partir de sus necesidades, y debe procurar que alcance el máximo potencial educativo al que tiene derecho para afrontar los retos que nos presenta la sociedad moderna.

Esta carta circular establece la política pública para fortalecer los procesos académicos en las escuelas que no logran su Índice de Progreso Anual Adecuado (conocido como AYP, por sus siglas en inglés).

**A. Base legal**

El Departamento de Educación (DE) implantará y desarrollará la política pública concerniente a los planes de acción que desarrollarán las escuelas que no logran su AYP, en cumplimiento con la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley 107-110 *No Child Left Behind* (NCLB) suscrita el 8 de enero de 2002 (20 U.S.C.A. 6301 et.seq.).

## **B. Principios generales**

1. Las disposiciones establecidas para el desarrollo e implantación del plan de acción de la escuela conforme al año en que la misma no logra el índice de AYP constituyen procesos de colaboración que aseguran la participación y el trabajo en equipo de todos los sectores educativos.
2. Es fundamental la participación de la comunidad escolar, particularmente de las madres, padres o encargados para la toma de decisiones de las escuelas que no logran su índice de AYP.
3. Debe existir una comunicación efectiva entre los funcionarios de todos los niveles de la Agencia.
4. Debe existir la evidencia documental del análisis realizado para la identificación de los factores que expliquen el bajo aprovechamiento de los estudiantes y el progreso anual adecuado de la escuela.
5. El superintendente de escuelas y los directores de las escuelas son responsables de tomar las acciones correspondientes respecto a las necesidades particulares de cada escuela.
6. Es responsabilidad del superintendente de escuelas el designar el personal de su oficina que estará a cargo de desarrollar informes y velar por el cumplimiento de las normativas aplicables de responsabilidad institucional o "accountability" de las escuelas que requieren un plan de acción por no haber logrado su índice de AYP.
7. Los directores de escuelas le notificarán a las madres, padres o encargados de los estudiantes matriculados en las escuelas que no logran su índice de AYP los resultados del desempeño académico anual alcanzado por la escuela en las pruebas de aprovechamiento académico. También les informarán sobre las oportunidades, programas, actividades y procedimientos disponibles para ofrecer asistencia técnica y mejoramiento a los estudiantes, de forma que se cumpla con las medidas y requerimientos académicos.
8. Los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA) constituirán el indicador principal para realizar el plan de acción de cada escuela que no logra su índice de AYP para el correspondiente año escolar.

### **C. Programa de Medición: Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y de Evaluación Alterna (PPEA)**

La ley NCLB requiere que se implante un sistema de evaluación anual basado en estándares de competencia adoptados por las agencias educativas locales que esté alineado con el contenido académico que cada una ofrece. Es por esta razón que el Departamento de Educación desarrolló las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alterna (PPEA) para los estudiantes con impedimentos cognoscitivos significativos. Los resultados de nuestro sistema de evaluación son los que se utilizan para medir el aprovechamiento de **todos** los estudiantes y está fundamentado en objetivos uniformes de progreso anual adecuado. Las PPAA y las PPEA se administran en los grados tercero al octavo y undécimo en las materias de español, matemáticas e inglés como segundo idioma. La asignatura de ciencias se examina en los grados cuarto, octavo y undécimo. Los resultados de la asignatura de ciencias, por el momento, no son considerados para la determinación del índice de AYP.

### **D. Índice de Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés)**

El índice de progreso anual adecuado se establece siguiendo los parámetros establecidos en la Sección 116 (b) (2) (c) del Título I de la ley NCLB, de tal manera que permita a todos los estudiantes mejorar el nivel de ejecución en las pruebas de evaluación anual.

Para lograr el índice de progreso anual adecuado, la escuela tiene que cumplir dos criterios fundamentales:

1. Alcanzar o exceder los objetivos medibles anuales adoptados por el DE respecto a todos los estudiantes en cada subgrupo: puertorriqueños, hispanos no puertorriqueños, blancos, otro origen, estudiantes de nivel socioeconómico bajo nivel de pobreza, estudiantes con impedimentos y aprendices del idioma español. Aún cuando los estudiantes en cualquier subgrupo fallaran en alcanzar los requisitos de progreso, la escuela cumpliría el criterio si el porcentaje de los estudiantes en ese subgrupo, que está clasificado como básico, disminuye en un 10% o más comparado con el año anterior. La escuela también puede lograr este criterio si al promediarse los resultados obtenidos por subgrupo en los dos (2) años anteriores, más el año evaluado, alcanza la meta establecida para dicha materia. Para que se apliquen estos procesos alternos, el grupo debe evidenciar progreso en el indicador académico adicional establecido. En la determinación del índice de progreso anual adecuado, el DE establece como indicadores académicos adicionales el inglés como segundo idioma para escuelas elementales e intermedias y la tasa de graduación para escuelas con nivel superior.

2. Evidenciar que al menos el 95% de los estudiantes en cada subgrupo considerado para la determinación del índice de AYP participó en el programa de evaluación durante el correspondiente año escolar.

## **E. Disposiciones Específicas para la Clasificación de las Escuelas que No Logran Progreso Anual Adecuado**

### **Escuelas en Alto Riesgo**

Esta clasificación corresponde a las escuelas que por primera vez obtienen una determinación negativa del AYP. Esas escuelas son identificadas y, de manera prioritaria, el DE les ofrece una atención académica rigurosa para fortalecer el desempeño de los estudiantes en las pruebas utilizadas para la evaluación anual.

### **Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar**

Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP por dos (2) años consecutivos. La identificación de estas escuelas se debe realizar antes del inicio del próximo año escolar, correspondiente al segundo año en que la escuela bajo consideración no evidenció el logro del AYP. La Sección 1116(b) (3) de la NCLB dispone que, después de la identificación de la escuela en mejoramiento escolar, ésta deberá desarrollar un Plan de Mejoramiento Escolar en consulta con las madres, padres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. El Plan tiene que cubrir un período de dos (2) años e incluir los siguientes aspectos:

1. Debe incorporar las estrategias basadas en la investigación científica que fortalecen las áreas académicas, dirigidas a trabajar con los aspectos específicos que causaron que la escuela fuese identificada en mejoramiento escolar. El Plan puede incluir la implantación de las estrategias de reforma escolar total.
2. Adoptar las prácticas educativas, en las materias básicas, que garanticen que todos los estudiantes (incluyendo a los estudiantes en desventaja económica, los estudiantes de los principales grupos étnicos, los estudiantes con impedimentos y los estudiantes aprendices del idioma español) que estén matriculados en la escuela alcancen el nivel de aprovechamiento establecido por el DE, no más tarde del año escolar 2013-2014, de acuerdo a los resultados de las pruebas estatales.
3. Garantizar que la escuela utilizará no menos del 10 por ciento de sus fondos asignados bajo Título I, Parte A, durante cada uno de los años fiscales en los que la escuela esté en mejoramiento escolar, para ofrecer a los maestros de la

escuela y al director actividades de desarrollo profesional de alta calidad que vayan dirigidas a:

- a. Identificar y solucionar el problema de bajo aprovechamiento académico que provocó que la escuela no lograra el progreso anual adecuado.
  - b. Cumplir con los requisitos federales para las actividades de desarrollo profesional bajo la Sección 1119 de la NCLB.
  - c. Proveer mayor oportunidad para la participación en las actividades de desarrollo profesional.
4. Especificar cómo los fondos que se describen en el punto anterior (# 3) ayudarán a la escuela a alcanzar el índice de progreso anual adecuado.
  5. Establecer objetivos anuales para medir el progreso continuo y sostenido de cada uno de los grupos de estudiantes que estén matriculados en la escuela.
  6. Especificar las responsabilidades de la escuela, el distrito escolar y la oficina central del Departamento de Educación bajo el plan en relación a la **asistencia técnica** y las **responsabilidades fiscales** bajo la Sección 1120(A) de la NCLB (en lo que se refiere a suplementar y no suplantar la comparabilidad y el mantenimiento del esfuerzo).
  7. Incluir las estrategias que sean necesarias para estimular la participación efectiva de las madres, padres o encargados en la escuela.
  8. Incorporar las actividades educativas pertinentes para atender a los estudiantes antes y después del horario escolar y durante el verano.
  9. Incorporar un Programa de Mentores para Maestros.
  10. Incluir todas las iniciativas, proyectos, programas, modalidades, alianzas y otras alternativas que la escuela esté desarrollando o espere iniciar durante el año escolar e indicar cómo ayudarán al mejoramiento escolar de los estudiantes.
  11. Describir cómo la escuela informará por escrito a todas las madres, padres y encargados, de una manera uniforme y en un lenguaje que puedan entender, que:
    - la escuela será incluida en la categoría de plantel en **primer año en mejoramiento escolar**.
    - tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté identificada como plantel en mejoramiento escolar (ver Carta

Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE).

La Unidad de Sistemas de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Federales (OAF), proveerá la asistencia técnica para la elaboración, revisión e implantación del Plan de Mejoramiento Escolar. Esta ayuda puede incluir:

- análisis de los datos estadísticos de los resultados de las pruebas estatales anuales para identificar las áreas de necesidad académica de los estudiantes
- el diseño e implantación de las estrategias dirigidas a estimular la participación de las madres, padres y encargados
- orientación sobre la implantación de las actividades de desarrollo profesional
- guía en la preparación del presupuesto escolar
- asesoramiento en el desarrollo de estrategias educativas efectivas en el proceso de enseñanza - aprendizaje
- orientación sobre los servicios educativos suplementarios (SES) de alta calidad y estrategias educativas relacionadas con el contenido y el currículo de español, matemáticas e inglés como segundo idioma siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Administración de los Servicios Educativos Suplementarios de Título I, Parte A, Subparte I, Sección 1116 (1).

La escuela deberá implantar su Plan de Mejoramiento Escolar no más tarde de tres (3) meses después de la fecha en que se le notifique que fue clasificada como plantel en mejoramiento escolar. El Plan de Mejoramiento Escolar puede estar integrado al Plan Comprensivo de la escuela y deberá ser enviado al distrito escolar para cotejo y aprobación. El distrito escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica no más tarde de 45 días después de recibir su plan, y trabajará con la escuela para hacer las enmiendas necesarias de acuerdo con los requisitos de ley. El distrito escolar enviará a la región educativa una lista de las escuelas que tienen revisado y aprobado el plan. Éstos, a su vez enviarán un informe a la USATAD, con copia al Programa de Título I en la OAF, por distrito escolar, con las escuelas que tienen revisado y aprobado el plan. La escuela tiene que implantar su Plan de Mejoramiento Escolar inmediatamente después de que sea aprobado. El Plan de Mejoramiento Escolar de cada escuela podría estar sujeto a auditorías de funcionarios de la oficina central del DE.

### **Escuelas en Segundo Año en Mejoramiento Escolar**

Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP después del primer año en mejoramiento escolar. Después de identificar la escuela, ésta deberá revisar su Plan de Mejoramiento Escolar, en consulta con las madres, padres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. El Plan revisado incluirá los aspectos 1-10 descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar. El último aspecto de la sección anterior (# 11) se modifica de la siguiente manera:

Describir cómo la escuela le notificará a todas las madres, padres o encargados, por escrito, de manera uniforme y en lenguaje que puedan entender que:

- la escuela continuará en **mejoramiento escolar**.
- tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté identificada como plantel en proceso de mejoramiento escolar (ver Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE).
- tienen la opción de solicitar servicios educativos suplementarios para sus hijos o hijas.

La Unidad de Sistemas de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Federales (OAF), proveerá la asistencia técnica para la elaboración, revisión e implantación del Plan de Mejoramiento Escolar según se describe en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.

Los aspectos procesales se registrarán por lo descrito sobre este particular en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.

### **Escuelas en Acción Correctiva**

Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de dos (2) años en mejoramiento escolar. La escuela identificada en acción correctiva deberá redactar un Plan de Acción Correctiva, en consulta con las madres, padres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. El Plan debe considerar los aspectos 1 al 10 que aplican a las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar, además de los siguientes:

1. Describir cómo la escuela informará por escrito a todas las madres, los padres y los encargados, por escrito, y a la comunidad en general, de una manera uniforme y en un lenguaje que puedan entender, que la escuela ha sido identificada para ser incluida en **acción correctiva**.

2. Notificar a las madres, padres o encargados que:
  - tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté en el proceso de mejoramiento escolar (ver Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE).
  - tienen la opción de solicitar servicios educativos suplementarios para sus hijos o hijas.
3. Evaluar los factores relacionados con el personal escolar que no ha resultado efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.
4. Publicar y difundir información relacionada a la acción correctiva aplicable a la escuela.

El superintendente de escuelas y su equipo de trabajo consultarán con los directores de sus escuelas y determinarán las acciones correctivas aplicables a cada escuela. Seleccionarán, por lo menos, una de las siguientes opciones contempladas por la ley:

- a. cambios significativos de enfoque o metodología curricular, pero manteniéndose alineados a los nuevos estándares, expectativas establecidas por grado y la política curricular sistémica, incluyendo proveer nuevos materiales educativos y actividades de desarrollo profesional para el personal docente.
- b. nombrar un experto externo, durante períodos definidos, para asesorar al personal de la escuela sobre acciones específicas, de modo que puedan alcanzar el progreso anual adecuado.
- c. extender la duración del año o del día escolar de la población de esa escuela.
- d. rediseñar la organización de la escuela, por grados o niveles, respondiendo a las necesidades de los estudiantes y a los recursos con que cuenta la escuela siguiendo la política pública establecida en las cartas circulares vigentes.

La Unidad de Sistemas de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Federales (OAF), proveerá la asistencia técnica para la elaboración, revisión e implantación del Plan de Acción Correctiva según se describe en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.



El Plan de Acción Correctiva puede ser integrado al Plan Comprensivo de la escuela y deberá ser enviado a la oficina del distrito escolar para cotejo y aprobación. El superintendente escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica no más tarde de 45 días después de recibir su plan y trabajará con su escuela, para hacer las enmiendas necesarias de acuerdo con los requisitos de ley. El superintendente enviará a la USATAD una certificación, como evidencia de que el plan ha sido revisado y aprobado por el distrito escolar. La escuela tiene que implantar su Plan de Acción Correctiva inmediatamente después de ser aprobado. El Plan de Acción Correctiva de cada escuela podría estar sujeto a auditorías por parte de funcionarios de la oficina central del DE.

### **Escuelas en Reestructuración Escolar 1**

Esta clasificación corresponde a aquellas escuelas que no logran el índice de AYP después de un (1) año en acción correctiva. La escuela así identificada deberá diseñar un Plan de Reestructuración Escolar 1, en consulta con las madres, padres o encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. El Plan incluirá los aspectos 1-10 descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar. El último aspecto (# 11) en dicha sección se modifica de la siguiente manera:

Describir cómo la escuela informará a todas las madres, padres o encargados por escrito, y a la comunidad en general, de una manera uniforme y en un lenguaje que puedan entender, que la escuela ha sido identificada para continuar en la clasificación de reestructuración escolar. Notificar a las madres, padres o encargados que:

- tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté en mejoramiento escolar (ver Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE).
- tienen la opción de solicitar servicios educativos suplementarios para sus hijos o hijas.

Además se añaden los siguientes aspectos:

1. La escuela deberá incluir en su plan de reestructuración escolar actividades académicas innovadoras que fortalezcan el currículo y actividades que le conduzcan a implantar durante el año o años subsiguientes las disposiciones de la Sección 1116 (b) (8) relacionadas con el concepto de "gobierno alterno" si la escuela no lograra alcanzar el índice de progreso anual adecuado.
2. La escuela invitará a las madres, padres o encargados y a sus maestros a participar en la preparación del plan de reestructuración escolar, indicándoles cómo pueden participar en dicho proceso.

3. La escuela proveerá la oportunidad para recibir los comentarios de las madres, padres o encargados y los maestros en torno a las acciones de reestructuración escolar propuestas, antes de su implantación.
4. El plan deberá incluir consideraciones de reforma sistémica relacionadas con las acciones que se describen a continuación y que deberán ser desarrolladas con la asistencia técnica de las entidades privadas contratadas para trabajar con las iniciativas de transformación sistémica conforme a la política pública adoptada en las Iniciativas Sistémicas de Transformación Escolar (ISTE):
  - planificación y organización escolar
  - autogestión, liderazgo transformativo, investigación en acción en el salón de clases y en la comunidad de aprendizaje
  - desarrollo de un clima de colaboración entre los miembros del núcleo escolar y la comunidad en general
5. Identificar y ayudar al personal escolar que demuestre que no ha resultado efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.
6. Publicar y difundir información relacionada a la acción de reestructuración escolar aplicable a la escuela.

El superintendente de escuelas y su equipo de trabajo consultarán con los directores de sus escuelas y determinarán las actividades de reestructuración escolar aplicables a cada escuela. Seleccionarán, por lo menos, una de las opciones contempladas por ley y descritas en la sección sobre Escuelas en Acción Correctiva, además de incluir:

- a. disminuir significativamente las facultades y autoridad de la dirección al nivel de la escuela y asumirlas al nivel de la Agencia.

La Unidad de Sistemas de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Federales (OAF), proveerá la asistencia técnica para la elaboración y revisión del Plan de Reestructuración Escolar, según se describe en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.

La escuela deberá diseñar un Plan de Reestructuración Escolar 1 tan pronto se le notifique esta clasificación de mejoramiento escolar. El Plan de Reestructuración Escolar deberá ser colateral al Plan Comprensivo de la escuela y tiene que ser enviado al superintendente escolar para revisión y aprobación. El distrito escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica no más tarde de 45 días después de recibir su plan, y trabajará con su escuela, para hacer las enmiendas necesarias, de

acuerdo a los requisitos de ley. El distrito escolar enviará a la USATAD una certificación, como evidencia de que el plan ha sido revisado y aprobado por el distrito escolar. La escuela tiene que implantar su Plan de Reestructuración Escolar 1 inmediatamente después de haber sido aprobado.

## **Escuelas en Proceso de Reestructuración Escolar 2**

Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el índice de AYP después de un (1) año ó más en proceso de reestructuración escolar. La Sección 1116(b) (8) de la NCLB dispone que, si después de la identificación de la escuela en reestructuración escolar la escuela no logra el índice de AYP, ésta deberá revisar su Plan de Reestructuración Escolar, en consulta con las madres, padres, encargados, el personal escolar y el consejo escolar, así como con expertos externos. El Plan revisado incluirá los aspectos 1-10 descritos en la sección de las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar. El último aspecto (# 11) en dicha sección se modifica de la siguiente manera:

Describir cómo la escuela informará a todas las madres, padres o encargados por escrito, y a la comunidad en general, de una manera uniforme y en un lenguaje que puedan entender, que la escuela ha sido identificada para continuar en la clasificación de reestructuración escolar. Notificar a las madres, padres o encargados que:

- tienen la opción de enviar a su hijo o hija a otra escuela pública que no esté en mejoramiento escolar (ver Carta Circular Núm. 6-2008-2009: Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas en los Distritos Escolares del DE).
- tienen la opción de solicitar servicios educativos suplementarios para sus hijos o hijas.

El Plan también contendrá los aspectos 2-6 descritos en la sección de las Escuelas en Reestructuración Escolar 1, además de añadir los siguientes aspectos:

1. Continuar con las estrategias académicas innovadoras que fortalecen el currículo e implantar, por lo menos, una de las siguientes opciones, según las disposiciones de la Sección 1116 (b) (8) relacionadas con el concepto de "gobierno alterno" si la escuela no lograra alcanzar el índice de progreso anual adecuado:
  - evaluar la necesidad de reemplazar a todo o la mayor parte del personal escolar relacionado con el bajo aprovechamiento que causó que la escuela no lograra el AYP
  - contratación de compañías externas como asesores educativos
  - operar la escuela desde la Agencia Educativa Local

- efectuar cualquier otra disposición de reestructuración de la escuela que conlleve reformas fundamentales para mejorar el aprovechamiento académico de la escuela.
- 2. La escuela proveerá una copia del plan de reestructuración escolar al superintendente de escuelas y éste lo remitirá a la Unidad de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos.
- 3. Los superintendentes de escuelas desarrollarán los procesos necesarios para apoyar a las escuelas en el desarrollo, revisión, modificación y monitoreo de la implantación del plan.
- 4. La Unidad de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I desarrollará los procesos de monitoria necesarios para lograr el cumplimiento de la implementación del plan.

El superintendente de escuelas y su equipo de trabajo consultarán con los directores de sus escuelas y determinarán las actividades de reestructuración escolar aplicables a cada escuela. Seleccionarán, por lo menos, una de las opciones contempladas por ley y descritas en la sección sobre este particular para las Escuelas en Reestructuración 1.

La Unidad de Sistemas de Asistencia Técnica y Apoyo a la Docencia (USATAD) de Título I, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos, en coordinación con la Oficina de Asuntos Federales (OAF), proveerá la asistencia técnica para la elaboración y revisión del Plan de Reestructuración Escolar, según descrita en la sección sobre este particular para las Escuelas en Primer Año en Mejoramiento Escolar.

La escuela deberá revisar su Plan de Reestructuración Escolar tan pronto se le notifique esta clasificación de mejoramiento escolar. El Plan de Reestructuración Escolar deberá ser colateral al Plan Comprensivo de la escuela y tiene que ser enviado al superintendente escolar para revisión y aprobación. El distrito escolar establecerá un proceso de revisión y de asistencia técnica no más tarde de 45 días después de recibir su plan, y trabajará con su escuela para hacer las enmiendas necesarias, de acuerdo a los requisitos de ley. El distrito escolar enviará a la USATAD una certificación, como evidencia de que el plan ha sido revisado y aprobado por el distrito escolar. La escuela tiene que implantar su Plan de Reestructuración Escolar inmediatamente después de haber sido aprobado.

Se permite a la escuela continuar revisando su plan de reestructuración escolar mientras ésta demuestre progreso en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.

El Secretario de Educación podrá implantar la política establecida en el Proyecto Especial del Departamento de Educación en las escuelas que estén en el proceso de reestructuración escolar que no evidencien el progreso esperado.

### **Proyecto Especial del Departamento de Educación**

Esta clasificación corresponde a las escuelas que no logran el AYP después de estar varios años en reestructuración escolar. En las escuelas clasificadas bajo esta categoría se implantará un **Proyecto Especial del Departamento de Educación** que utilizará las siguientes acciones correctivas:

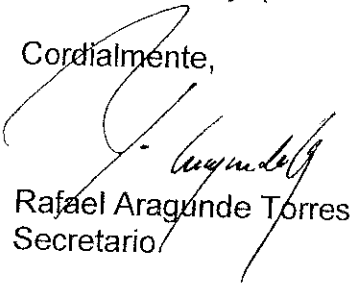
1. Reubicación del personal docente que, según se ha evidenciado, no ha sido efectivo en el proceso de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes.
2. Cambio de estatus de transitorio a probatorio del personal que, según la evidencia, ha contribuido al aumento en el aprovechamiento académico de los estudiantes, lo cual dará continuidad al proceso educativo.
3. Nombramiento del personal docente, no docente, administrativo y de apoyo que sea necesario.
  - El nombramiento del personal en las escuelas incluidas en este proyecto se realizará mediante reclutamiento especial. Este personal debe demostrar alta competencia profesional en su área de desempeño, profundo sentido de compromiso y amplias destrezas para trabajar en equipo, así como ser innovador, poseer iniciativa propia y ser creativo en el arte de educar, entre otras cualidades que le ayudarán a asegurar el éxito en su gestión docente, administrativa o de apoyo.
4. Redacción e implantación de un Plan de Reestructuración Escolar, que será preparado por el Comité de Planificación con la colaboración del superintendente de escuelas. Éste debe ser aprobado por el Secretario de Educación. El Plan de Reestructuración debe incluir:
  - Notificación a las madres, padres y encargados sobre la clasificación actual de la escuela que está en el proceso de mejoramiento escolar.
  - Estrategias que serán establecidas para la integración de madres, padres y encargados en la gestión escolar.
  - Estrategias con base científica que ayudarán a mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos.

- La integración de los servicios que ofrecerá la unidad de apoyo del distrito escolar y de la oficina central a la escuela ocurrirá de forma continua y sostenida. El superintendente de escuelas, los superintendentes auxiliares y los facilitadores docentes deberán programar reuniones periódicas con el personal escolar y visitas de seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Plan de Reestructuración. Este Plan de Reestructuración deberá incluir un plan de acción detallado desarrollado por el distrito que refleje las intervenciones, la participación directa y la colaboración que el distrito escolar asumirá en el proceso de apoyo a la escuela. La gestión del distrito debe estar contemplada en el plan.
  - El Plan de Reestructuración debe incluir, de forma específica, los objetivos, las actividades de apoyo, las personas responsables de ofrecer el apoyo, el calendario de trabajo y los indicadores de logro que demuestren el servicio que será ofrecido por el distrito. Los servicios de apoyo deben dirigirse a satisfacer las áreas o aspectos identificados en el estudio de necesidades de la escuela. El distrito escolar debe ofrecer el apoyo académico más directo a la escuela.
  - Descripción de los proyectos e iniciativas que comenzarán o que continuarán desarrollándose en la escuela, de acuerdo a la efectividad que hayan demostrado en el escenario escolar.
  - Firmas del director escolar y el superintendente de escuelas, y la aprobación del director regional y el Secretario de Educación.
5. Implantación de estrategias académicas innovadoras para fortalecer el currículo.
- Las estrategias seleccionadas deberán estar contempladas en el Plan Comprensivo Escolar.
  - Esas estrategias deben estar basadas en la investigación científica.
  - Se deben tomar en consideración los factores sociales y emocionales que afectan adversamente a la comunidad escolar.
6. Integración de todos los miembros de la comunidad escolar en los procesos académicos.
- Este esfuerzo debe estar incluido en la planificación de la escuela.
7. Contratación de un asesor externo, seleccionado por la propia comunidad escolar, para que apoye los procesos académicos de la escuela.

- La compañía seleccionada deberá evidenciar que su intervención en otras escuelas ha mejorado el aprovechamiento académico de los estudiantes, ofreciendo datos que validen el progreso académico, entre otros aspectos y que demuestren que los servicios que han ofrecido han sido exitosos.

Los principios de política pública y los procesos que se establecen en esta carta circular tienen efectividad inmediata y todos los funcionarios docentes y administrativos cumplirán con las normas establecidas que se recogen aquí y en otros documentos de índole normativa promulgados por el Departamento de Educación relacionados con estos asuntos y que no confligen con estas directrices.

Cordialmente,



Rafael Aragunde Torres  
Secretario

#### NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos persona, personal, Secretario de Educación, identidad humana, niñez y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto al género masculino como al femenino.